



## Ayuntamiento de Íllora

**Expediente:** 257/2024

### INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS SOBRE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

**ASUNTO;** *Justificación de la Insuficiencia de Medios para el procedimiento de contratación de servicios Festival Parapanda Folk de Íllora para el año 2.024.*

Dando cumplimiento a la Providencia de la Concejala Delegada de Contratación, de fecha 05/06/2024 y vista la Memoria Justificativa de la Concejalía de Cultura, donde se propone la tramitación de un contrato de servicios que tiene por objeto la contratación, por una parte, del Servicio Técnico (Iluminación, Sonido, Vídeo y Personal Técnico) y, por otra, de los grupos y artistas programados en el 33 Festival Parapanda Folk 2024 así como la naturaleza y características que constituyen el objeto del contrato, y su ejecución,

Visto el artículo 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014

Los empleados que suscriben emiten el presente informe en base a lo siguiente;

**PRIMERO** .- Dispone el artículo 116, titulado *Expediente de contratación; iniciación y contenido*”

1. (.....)
2. (.....)
3. (.....)
4. *En el expediente se justificará adecuadamente;*
  - a)....
  - b)...
  - c)...
  - e)...
  - f) *En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*

Por su parte, el artículo 63.3, titulado *“Perfil del Contratante”*, establece;

*“En el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse al menos la siguiente información;*

- a) *.....el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios.....*

**SEGUNDO**.- A la vista de los preceptos anteriores, en el expediente de contratación se requiere la justificación de la insuficiencia de medios materiales y humanos para la correcta ejecución de los servicios que se pretenden, lo cual se debe justificar desde el Área de Cultura, y desde el Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento respectivamente.

**TERCERO**.- Respecto a los medios materiales, y dado el objeto del contrato, decir que en este Ayuntamiento no se dispone de lo siguiente;





## Ayuntamiento de Íllora

- De soportes eléctricos adecuados.
- De equipos de sonido, iluminación y vídeo de características adecuadas a cada evento.
- De, al menos, una camioneta o furgoneta de formato medio, además de un turismo de, como mínimo, 5 plazas, estos a disposición de la organización para transportes puntuales y transfer de los artistas y participantes en el Festival Parapanda Folk, conductor incluido.
- De cualquier elemento auxiliar anejo a dichos servicios que permita una adecuada prestación del servicio.

**CUARTO.-** Con respecto a los medios humanos, decir que los efectivos de la plantilla municipal y la Relación de Puestos de Trabajo, resultan insuficientes para asumir las funciones que permitan atender el servicio propuesto, por no existir puestos concretos, como el caso de los técnicos de sonido/vídeo o los artistas. Respecto de los puestos existentes en plantilla, relacionados con las funciones objeto del contrato, tales como electricistas, personal de brigada o limpiadores, el órgano competente podrá reorganizar los servicios y atribuir las funciones que sean necesarias de conformidad con lo previsto en los pliegos de prescripciones técnicas o según las necesidades surgidas.

Existe una plaza de personal laboral cubierta en la actualidad en el Servicio de Cultura, denominada *Técnico Municipal de Cultura*, cuyas funciones, no alcanzan a la totalidad del servicio que se pretende prestar, quedando en su caso, para funciones de coordinación con el contratista, de supervisión de la ejecución del contrato para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, y la coordinación general técnica y artística.

Así mismo, existen Policías Locales, que podrán destinarse a la organización y celebración del Festival Parapanda Folk 2024, para el mantenimiento del orden público.

Tampoco se trata del ejercicio de potestades públicas o funciones reservadas que requieran la selección de personal funcionario o laboral, con lo cual, no consta en este Negociado que esté prevista la creación de nuevas plazas.

**QUINTO.-** El presente informe debe quedar publicado en el Perfil del Contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 de la LCSP.

**SEXTO.-** El órgano de contratación, mediante Resolución, se pronunciará sobre esta insuficiencia de medios.

En Íllora a fecha de la firma electrónica

EL TÉCNICO DE CULTURA

Antonio Caba Morón

NEGOCIADO DE RRHH

María Ángeles Arco López

